



PODER JUDICIAL  
ADMINISTRACIÓN REGIONAL LIBERIA

Contratación 2017CD-000014-ARICGCM  
Administración Regional de Liberia

El Poder Judicial recibirá ofertas para la adquisición de  
"CAMILLA PARA TRANSPORTAR CADAVERES PARA LA SUBDELEGACION DEL ORGANISMO DE  
INVESTIGACION JUDICIAL DE CAÑAS"

hasta las 14:00 horas del 24 abril 2017.

Las ofertas pueden entregarse en sobre cerrado los Tribunales de Justicia en la oficina Administración Regional de Liberia ubicado frente al Instituto Nacional de Seguro, Liberia, Guanacaste, para este caso es indispensable que en el sobre se especifique el nombre, cédula del oferente y número de contratación o bien puede enviarla vía fax al 2665-74-00 o por correo electrónico debidamente firmadas (escaneadas en formato PDF), en este último caso se debe considerar que la capacidad máxima de envío por este medio en la institución es de 4 Megas.

1. Para consultas o aclaraciones:

El o la oferente puede comunicarse con Ingrid Angulo Sánchez, al teléfono 2690-01-96 o al correo [iangulos@poder-judicial.go.cr](mailto:iangulos@poder-judicial.go.cr)

2. Datos del o la oferente:

Nombre del o la oferente	Prevención y Seguridad Industrial S.A.
Cédula jurídica/cédula física	3-101-035798
Nombre del o la representante legal	Carlos Rivera Bonilla, Apoderado Generalísimo
Número de teléfono	2520-0707
Correo electrónico	licitaciones@psindustrial.com
Medio oficial de notificación (Indicar la dirección de correo electrónico o el número de fax)	licitaciones@psindustrial.com
Número de fax	2520-0808
Nombre de la persona encargada del procedimiento	Lic. Carlos Rivera Bonilla
Número de teléfono de la persona encargada del procedimiento	2520-0707
Dirección exacta de la empresa	San José, la Uruca, 125 mts norte de la CNFL, contiguo a DITESA

Las y los oferentes deben señalar cuenta de correo electrónico, como medio idóneo para recibir notificaciones. Las y los proveedores debe validar dicha cuenta, mediante el Sistema de Validación de Cuentas de Correo Electrónico, mismo que se puede acceder en la dirección electrónica <https://pienlinea.poder-judicial.go.cr/vcce.userinterface/> o bien Ingresar a la página del Poder Judicial .

En caso de que el o la oferente no indique en su oferta un medio oficial para recibir notificaciones, se tomará para este propósito el correo electrónico que señale en la oferta, quedando bajo su responsabilidad que sea válido, o en su defecto, se tomará el número de fax. En último caso, se tomará como medio para notificaciones el fax o correo que el o la oferente ingresó en el Registro de Proveedores.

3. Requisitos de admisibilidad:



PODER JUDICIAL  
ADMINISTRACIÓN REGIONAL LIBERIA

3.1 El o la oferente debe indicar en su propuesta la marca y modelo ofrecido, así como demás características técnicas.
3.2 Cotizar en la unidad de medida y presentación del artículo requerido según lo indicado en este pliego de condiciones.
3.3 Plazo máximo de entrega: <b>05 días Hábiles</b>
3.4 Garantía mínima: <b>12 MESES</b>
3.5 Los precios cotizados deben ser firmes y definitivos. El o la oferente debe incorporar en su oferta, todos los costos asociados al precio de cada uno de los artículos que está ofertando, por lo que NO serán admisibles aquellas ofertas que presenten precios unitarios no definitivos; es decir, precios a los cuales haya que agregarles costos adicionales asociados que el proveedor (a) no incorporó en forma individual en el precio ofertado en cada línea.

4. Condiciones particulares de la oferta:

4.1 Vigencia de la Oferta: 25 días hábiles, a partir de la apertura de ofertas
4.2 Lugar de entrega del objeto contractual: Administración Regional de Liberia, coordinar Ingrid Angulo Sánchez.
4.3 Garantía de Cumplimiento: Cuando el monto total adjudicado sea igual o superior a € 4.000.000, el adjudicatario o la adjudicataria debe realizar el depósito de la garantía de cumplimiento la cual será del cinco por ciento (5%) del monto total adjudicado.  Observaciones: El detalle del trámite de depósitos y devoluciones de garantía de cumplimiento, está disponible en la <a href="https://www.poder-judicial.go.cr/proveeduria">https://www.poder-judicial.go.cr/proveeduria</a> , en el apartado de Información de interés del oferente.
4.4 El Poder Judicial tiene la facultad de adjudicar menor o mayor cantidad de unidades respecto a las solicitadas en este cartel.
4.5 El o la oferente debe cotizar en un solo tipo de moneda sea nacional o extranjera.
4.6 La comparación de precios se realiza en colones, para aquellos precios ofertados en moneda extranjera se aplicará el tipo de cambio de venta del dólar publicado por el Banco Central de Costa Rica el día de la apertura de ofertas.
4.7 Los precios cotizados en dólares deberán detallar solamente dos decimales, en caso de ofertar con cuatro decimales se truncará a 2 decimales sin redondear.
4.8 Se debe indicar el precio unitario de acuerdo a la unidad de medida solicitada en el cartel. En aquellos casos, en que no se indique el precio unitario, se procederá a realizar el cálculo respectivo, a partir del monto total en letras.
4.9 La oferta se debe confeccionar sin impuestos, dado que el Poder Judicial está exento del pago de impuesto de ventas y consumo, de conformidad con el principio de inmunidad fiscal.
4.10 En el caso de existir descuentos, estos deben aplicarse de forma independiente, es decir en cada línea cotizada.
4.11 En la oferta, la información complementaria que pudiese acompañarla y fichas técnicas se deben presentar en idioma español, sin borrones ni tachaduras, legible. Cualquier error deberá salvarse mediante enmienda o nota debidamente firmada al final de la oferta. En caso de literatura u otros anexos en otros idiomas, se requiere que el o la oferente bajo su responsabilidad acompañe una traducción libre de su contenido.
4.12 Toda mención en el cartel de catálogos, nombres, marcas, modelos y especificaciones son de referencia, por lo tanto, se debe entender que puede ser suplido en forma equivalente, pero de calidad y especificaciones técnicas iguales o superiores a las señaladas en este pliego de condiciones.
4.13 En caso de que se presenten muestras, se aplicará lo estipulado en el art. 57 de la Ley de contratación administrativa y su reglamento. No se admitirá la referencia de muestras que correspondan a otros



PODER JUDICIAL  
ADMINISTRACIÓN REGIONAL LIBERIA

<p>concursos y que se encuentren en custodia de la Administración en virtud de contrataciones anteriores o pendientes de finiquito.</p>
<p><b>4.14</b> Quienes participen en este proceso de contratación deben observar y ajustarse a lo indicado en los documentos adjuntos denominados Oferta económica y especificaciones técnicas, Apartado declaraciones juradas y Apartado condiciones generales. Adicionalmente deben ajustarse a lo estipulado en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, Reglamento Especial para la Promoción de las PYMES en las Compras de Bienes y Servicios de la Administración, Ley de impuesto sobre la renta, Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado.</p>
<p><b>4.15</b> Este pliego de condiciones está disponible en la página web del Departamento de Proveeduría <a href="https://www.poder-judicial.go.cr/proveeduria">https://www.poder-judicial.go.cr/proveeduria</a>. En el apartado de Invitaciones.</p>
<p><b>4.16</b> La propuesta de las declaraciones juradas que debe adjuntarse a la oferta se encuentra en el Apartado 1 de este pliego de condiciones.</p>
<p><b>4.17</b> El medio oficial para la recepción de recursos de revocatoria será en forma física, en el caso de que se presente por fax o correo electrónico, un día hábil después de recibido el recurso se deberá presentar el documento original para su admisibilidad.</p>
<p><b>4.18</b> De conformidad con el Decreto Ejecutivo 33111-MEIC del 6 de abril de 2006 "Reglamento a la Ley de Fortalecimiento de las PYMES". Ley No.8262 del 2 de mayo de 2002 y la Ley de Incentivos para la Producción Industrial. En caso de que la empresa oferente sea PYME, deberá presentar en la oferta una certificación emitida por la Dirección General de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía, Industria y Comercio en la que se demuestre que la oferente cuenta con la condición de PYME de producción nacional en el producto o servicio específico que se está contratando, con no más de 6 meses de emitida, adicionalmente se deberá de indicar si se es PYME de industria, servicio o comercio (en el caso de las ofertas que se presenten en consorcio, bastará con que uno de sus miembros demuestre que es PYME en el bien o servicio que se contrata, para lo cual deberá presentar dicha certificación con no más de 6 meses de emitida).</p>
<p><b>4.19</b> En ningún caso se aceptarán referencias de sitios de Internet o página web para lograr la completitud de la oferta.</p>



PODER JUDICIAL  
DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

Oferta económica y especificaciones técnicas

Contratación Menor 2017CD-000014-ARICGCM

Línea	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción del bien	Precio Unitario ofrecido	Precio Total Ofrecido
			<b>CAMILLA PARA TRANSPORTAR CADAVERES</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Con ojales de metal, para transporte de cadáveres de forma compacta, liviana y versátil.</li><li>• Replegable, fácilmente moldeable con elasticidad, para ambientes angostos y condiciones adversas, en plástico resistente duradero.</li><li>• Que contenga armés de arrastre/mochila de nailon CORDURA®, dos correas, eslingas de izado horizontal, eslinga de izado vertical, un mosquetón grande de acero y cuatro asas de tela desmontables.</li><li>• La bolsa para almacenamiento de 36 pulgadas (91 cm) de largo por 9 pulgadas (23 cm) de diámetro.</li><li>• Full HD de captura de video de 1080p (Marca: Spencer, modelo: ST04090A, ver ficha técnica adjunta)</li></ul>	0220.000,00	0220.000,00
				Precio total	0220.000,00
				Descuento:	-
				Precio menos descuento:	-
				Precio Total Oferta en letras:	Doscientos veinte mil colones exactos

Observaciones:



**PODER JUDICIAL  
DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA**

**Requiere exoneración de impuestos de nacionalización**

Marque con una X: Si ( ) No ( X )

**Observaciones:**

1. El y la oferente deberán indicar un único plazo de entrega el cual se verá suspendido al momento en que el adjudicatario haga la entrega de todos los documentos requeridos para el trámite de la exoneración y seguirá contando a partir del día hábil siguiente en que la Administración entregue al contratista la nota de exoneración debidamente aprobada por el Ministerio de Hacienda. Se aclara que cuando el adjudicatario o adjudicatario requiera que se endose la factura o la guía de transporte y se deban firmar cesiones de derecho, las mismas deberán adjuntarse a los documentos presentados para el trámite de exoneración, con el fin de que una vez listo dicho trámite se retiren debidamente firmados. Caso contrario, no se suspenderá el plazo de entrega de requerir firmas adicionales al trámite normal de la exoneración. En todo caso se aclara que el plazo de entrega propuesto en la oferta no deberá contemplar el tiempo que demanda la Administración en llevar a cabo estos trámites. En caso de que no se marque ninguna opción se dará por entendido que no requiere exoneración de impuestos.

El detalle del trámite de exoneración de impuestos de nacionalización y el trámite del pago al pedido del exterior se encuentran disponibles en la <https://www.poder-judicial.gov.co/proveeduria>, en el apartado de Información de Interés del oferente.

**Nombre y firma del oferente o su Representante legal**

Lic. Carlos Rivera Bonilla, Apoderado Generalísimo  
Cédula: 1-1020-0664

Fecha: 24-04-2017



PODER JUDICIAL  
DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

Método de evaluación:

Criterios de evaluación	100% Precio. (Siempre y cuando presente un estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas y generales definidas en este pliego de condiciones; caso contrario será descalificada).
Selección de ofertas	<p>1. En casos de empate entre dos o más PYMES de Producción Nacional, con forme lo señalado en el punto 1 de criterios de evaluación, los criterios que por su orden se seguirán para resolverlo y determinar el adjudicatario o adjudicataria serán los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Se otorgará un puntaje adicional a cada PYMES según el siguiente criterio:<ul style="list-style-type: none"><li>• PYME de industria: 5 puntos.</li><li>• PYME de servicio: 5 puntos</li><li>• PYME de comercio: 2 puntos.</li></ul></li><li>b) Periodo mayor de garantía sobre el objeto colizado.</li><li>c) Menor plazo de entrega</li><li>d) De persistir la condición de empate, como último criterio de desempate, se recurrirá a efectuar un sorteo en el Departamento de Proveeduría.</li></ul> <p>En caso de empate entre adjudicatarios o adjudicatarias, los criterios que por su orden se seguirán para resolverlo serán los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Tendrá primacía la oferta con una mayor garantía.</li><li>b) Si persiste el empate tendrá primacía quien presente un menor plazo de entrega.</li><li>c) Como último criterio de desempate, se recurrirá a efectuar un sorteo en el Depto. de Proveeduría, el cual será convocado oportunamente.</li></ul> <p>En ambos casos para el sorteo de desempate, se procederá a imprimir en una hoja la palabra "Ganador". Luego ésta impresión de la palabra "Ganador" se recortará y seguidamente se recortarán al mismo tamaño del primer recorte, trozos en blanco de la misma hoja, depositándose todos en una bolsa. Finalmente, entre los representantes que acudan a la convocatoria, y en ausencia de éstos completándose su número con personal del Departamento de Proveeduría, un representante de cada empresa sacará de la bolsa un trozo de papel, resultando adjudicatario aquel que saque el trozo de papel con la palabra "Ganador".</p>



PODER JUDICIAL  
DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

Apartado 1  
Declaraciones Juradas

Declaro bajo juramento:

1. Que mi representada (en caso de persona jurídica o física) se encuentra al día en el pago de impuestos nacionales.
2. Que mi representada (en caso de persona jurídica o física) no esta afecta por causal de prohibición para contratar con el Estado y sus Instituciones según lo indicado en el art. 22 y 22 BIS de la Ley de Contratación Administrativa.
3. Que mi representada (en caso de persona jurídica o física) no se encuentra inhabilitada para contratar con el sector público de conformidad con el artículo 100 y 100 BIS de la Ley de Contratación Administrativa.
4. Que las personas que ocupan cargos directivos o gerenciales, representantes, apoderados o apoderadas y los y las accionistas de esta empresa no se encuentran afectos por las incompatibilidades que indica el art. 18 de la "Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento ilícito en la función Pública".
5. Declaro que mi representada cuenta con la suficiente solvencia económica para atender y soportar el negocio que oferta en caso de resultar adjudicatario o adjudicataria.
6. Declaro que acepto y cumpliré fielmente con las condiciones, requerimientos, especificaciones y requisitos técnicos de esta contratación.

Nombre y firma del o la oferente o su Representante legal:

  
Lic. Carlos Rivera Borjila, Apoderado Generalísimo  
Cédula: 1-1020-0664

Fecha: 24-04-2017



PODER JUDICIAL  
DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

**Apartado 2**

**Condiciones generales**

**Este apartado es para uso exclusivo de conocimiento y cumplir del o la oferente, por lo tanto no debe adjuntarse a la oferta.**

Para la contratación que promueve el Poder Judicial, los o las oferentes que participen deben observar y ajustarse en lo pertinente a las siguientes condiciones generales:

Los expedientes están disponibles al público en general, en esta Administración para consultas y fotocopiado de lunes a viernes de 1:00 p.m a 4:00 p.m.

Será oferente la persona física o jurídica que presente oferta, actuando directamente, o por medio de un representante autorizado.

**Documentos a aportar.**

Toda oferta presentada por un proveedor o proveedora nacional contendrá los siguientes documentos o certificaciones.

- a) Certificación de que el o la oferente se encuentra al día con las obligaciones con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), conforme lo estipulado en el artículo 22 de la Ley 5662.
- b) Certificación de que el o la oferente se encuentra al día en el pago de las obligaciones obrero patronales con la Caja Costarricense de Seguro Social, o bien, que tenga arreglo de pago aprobado por ésta. En este sentido, de acuerdo publicación de la Gaceta 46 de 7 de marzo del 2011, en reforma a la Ley 8409 en su artículo 74 bis y artículo 65 de la Ley de contratación administrativa y su reglamento.

**De la Verificación del ajuste de la contratación:**

El Poder Judicial, mediante el ente técnico supervisor le corresponde verificar la correcta ejecución del objeto contractual y el Subproceso de Verificación y Ejecución Contractual tomará acciones una vez se le notifique anomalía alguna.

En caso de que el adjudicatario o la adjudicataria incurra en incumplimiento o conductas como las tipificadas por la Ley de Contratación Administrativa; sus reformas y su Reglamento, se expondrá a la aplicación de las sanciones respectivas a través del Sub Proceso de Verificación y Ejecución Contractual del Departamento de Proveduría, quien podrá accionar de apercibimientos, inhabilitaciones, ejecución de la garantía de cumplimiento, multas e incluso el reclamo de daños y perjuicios, según corresponda. En caso de que el adjudicatario o la adjudicataria no haga entrega de los bienes o servicios pactados, se hará consulta a las personas usuarias directos del servicio respecto a los daños y perjuicios Irrogados a la Administración. Si estos no se lograr determinar, se cobrará al menos el costo real y efectivo del nuevo procedimiento tramitado para suplir los bienes y servicios, claro está en caso de que este se haya realizado.

Se advierte a los posibles adjudicatarios y adjudicatarias, que, en la ejecución del contrato, si por razones debidamente justificadas se hiciera imposible la entrega en el tiempo ofertado, así deberá hacerlo saber al Subproceso de Verificación y Ejecución Contractual del Departamento de Proveduría Judicial, solicitando la prórroga respectiva antes de que venza el plazo prometido, conforme lo establece el artículo 198 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. La recepción del objeto de la contratación se llevará a cabo de manera pura y simple o bajo protesta, por parte del usuario o usuaria, según el o la contratista haya ejecutado el contrato a entera satisfacción o no. Para estos efectos dicha oficina, emitirá la respectiva acta de recibido y la remitirá al Subproceso de Verificación y Ejecución Contractual. El acta de recibo y revisión de los bienes, construcciones, remodelaciones o servicios adquiridos, según corresponda, se ajustará en lo pertinente a las estipulaciones de los artículos 151, 194 y 195 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa."



PODER JUDICIAL  
DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

De los términos de pago:

El pago será procedente una vez que opere la recepción definitiva y satisfactoria, este se hará en colones costarricenses. En acatamiento a la circular N° 184-2005 emitida por el Consejo Superior y de conformidad con el artículo 10 de la Ley N° 8131 del 16 de octubre de 2001, Ley de la Administración Financiera de la Republica y Presupuestos Públicos, que establece a favor de las instituciones públicas la libertad de fijar los medios de pago a utilizar, se advierte que el Poder Judicial realizará los pagos bajo la modalidad de Transferencia Electrónica a través de la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda en cualquier cuenta que tenga un domicilio financiero registrado en el Banco Central de Costa Rica, dado que la plataforma de pagos que se utiliza es el Sistema Interbancario de Pagos Electrónicos (SINPE) de dicha entidad reguladora.

En aquellos casos en que el pago por transferencia se vaya a tramitar por primera vez, se debe retirar la fórmula de autorización en el Departamento Financiero Contable para acreditar los pagos bajo esta modalidad y adjuntar la certificación de cuenta que emite la entidad financiera.

Dicha transferencia bancaria se ejecutará una vez realizada la respectiva entrega del objeto contractual a entera satisfacción del Poder Judicial. Para tales efectos, el adjudicatario debe presentar en un lapso no mayor de cinco días hábiles a partir de la entrega a satisfacción la facturación respectiva (factura comercial timbrada) junto con el pedido original (antigua orden de compra) ante la Administración, sea el Departamento Financiero Contable u oficina usuaria, con el visto bueno de las personas usuarias en la factura, (firma, nombre, número de cédula, sello de la oficina y fecha) y con una copia del Acta de Recibo de Bienes y Servicios, pago que se hará efectivo en un plazo no mayor a 30 días naturales.

En el caso de pagos en moneda extranjera, el Departamento Financiero Contable ejecutará el pago en colones costarricenses, salvo lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica. Para ese efecto se utilizará el tipo de cambio de referencia para la venta, calculado por el Banco Central de Costa Rica, vigente al momento de la confección del cheque o medio de pago seleccionado, según lo regula el artículo 25 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y en ningún caso el monto pagado será superior al estipulado en el pedido. Es importante mencionar que el Departamento Financiero Contable dará un trámite preferencial de pago a los pedidos de bienes o servicios pactados en moneda extranjera que correspondan a procedimientos de Licitaciones Abreviadas, Públicas y a Contrataciones Directas por excepción.

Cuando por la naturaleza de la oferta el contratista gestione el reconocimiento de diferencial cambiario ante el Departamento de Proveeduría, se tomará para el cálculo del pago, el tipo de cambio de referencia de venta utilizado en el "Pedido", y el tipo de cambio de referencia de venta correspondiente a la fecha en que se recibió el bien dentro del plazo de entrega pactado, cuando incumpla el plazo de entrega el cálculo se hará a la expiración del mismo.

Un segundo cálculo se hará tomando el tipo de cambio de referencia de venta de la fecha de presentación correcta de las facturas ante la Administración, sea el Departamento Financiero Contable u oficina usuaria (como máximo cinco días hábiles después de recibido el bien o servicio a entera satisfacción) y el tipo de cambio de referencia de venta de la fecha vigente al momento de la confección del cheque o medio de pago seleccionado. El tiempo de más que transcurra entre el plazo que se concede y la fecha real en que la o el proveedor presente a trámite de cobro la factura no generará cargo alguno para la administración, por lo tanto, en estos casos, el segundo cálculo se realizará tomando el tipo de cambio de referencia del quinto día en que la o el proveedor debe presentar la facturación para el trámite de pago correspondiente y el tipo de cambio vigente al día que corresponda después de adicionar la cantidad de días que demoró el trámite de transferencia ante el Departamento Financiero Contable.

Las facturas comerciales por concepto de adquisición de bienes y servicios brindados al Poder Judicial que se presenten para trámite de pago deben reunir los siguientes requisitos:

a) Consignar el recibido conforme de los bienes y servicios, indicando como mínimo la fecha, nombre completo, número de cédula y la firma del funcionario o funcionaria responsable del recibido a satisfacción.



PODER JUDICIAL  
DEPARTAMENTO DE PROVEDURÍA

b) Especificar en el detalle, el tipo de compra (artículo o servicio), la cantidad y el precio unitario de la mercadería adquirida, con la finalidad de dar cumplimiento a las directrices emitidas por el Ministerio de Hacienda en cuanto a las características de las facturas comerciales.

A los documentos que no contengan los requisitos anteriormente indicados no se les dará trámite, ni se recibirán.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley del Impuesto sobre la Renta, en el pago a realizar a quienes resulten adjudicatarios, se les retendrá el porcentaje correspondiente por ese concepto.

En los casos en los cuales la forma de pago sea internacional la adjudicataria o adjudicatario debe consultar la información respectiva en la siguiente dirección electrónica <https://www.poder-judicial.go.cr/proveduria>, en el apartado de Información de interés del oferente.

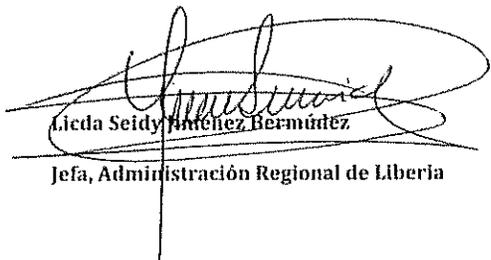
De los Daños, Perjuicios y Seguridad Social

El o la contratista deberá indemnizar al Poder Judicial los daños y perjuicios que él o ella directamente cause a los bienes de éste, y además, cuando tales daños y perjuicios hayan sido provocados por sus empleados y empleadas, representantes, agentes, el o la subcontratista y otras personas que brinden el servicio que se está contratando.

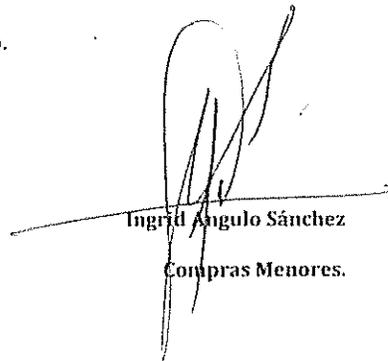
El o la contratista actuará como patrono en relación con todo el personal que intervenga en el proceso de esta contratación. Por lo tanto se aclara que no existirá ninguna relación laboral entre el Poder Judicial y personal contratado por el adjudicatario o adjudicataria.

El o la contratista tomará todas las precauciones necesarias para la seguridad de sus empleados y empleadas en el trabajo. Cumplirá todas las leyes y reglamentos de seguridad y previsión sociales.

El o la contratista deberá cubrir las indemnizaciones que se originen en riesgos de trabajo.

  
Lidia Seidy Antón Bermúdez  
Jefa, Administración Regional de Liberia



  
Ingrid Angulo Sánchez  
Compras Menores.

Fecha: 20 abril 2017.



PREVENCIÓN Y  
SEGURIDAD  
INDUSTRIAL

PS INDUSTRIA / PS INCENDIO  
PS RESCATE / PS MÉDICA

## Prevencción y Seguridad Industrial Lista de Precios (2017CD-000014-ARICGCM)

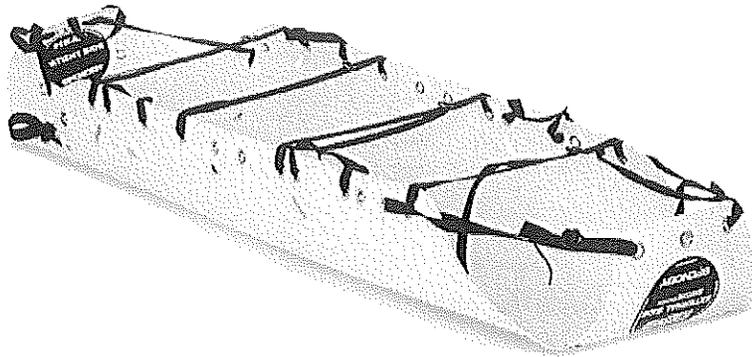
Rengión	Descripción	Marca / Proveedor	Modelo	Q	Precio Unitario	Precio Total
Unico	Camilla para transporta cadáveres	SPENCER	ST04090A	1	¢ 220.000,00	¢ 220.000,00
					Precio total	¢ 220.000,00

**Precio total en colones ¢220,000.00 (Doscientos veinte mil colones exactos)**

Lic. Carlos Rivera Bonilla  
Cedula 1-1020-0664

## TOTAL

### Recovery stretcher



Total is the most strongest versatile and compact rescue stretcher on the market. It is made with a particularly robust and durable plastic on which has undergone a special thermal treatment that improves the elastic memory feature. It is revolutionary because it is the only recovery stretcher which can be stored in a backpack when not in use. It guarantees a notable degree of immobilization, protection and safety for the patient. It substitutes the traditional rescue or basket stretchers and is guaranteed excellent performance. Used throughout the world, the recovery stretcher Total has undergone rigorous testing in order to meet with even the most exceptional needs. Particularly suitable for rescue situations in cramped environments or in adverse conditions. Due to its compactness, functionality and durability it is used by and for:

- Fire Brigades
- Armed Forces
- Navy
- mountain rescue
- water rescue
- mines
- caves
- building sites
- industries

The bag is subdivided into three, easily identifiable compartments: one for the stretcher Total, one for the accessories and one to hold the other instruments that are indispensable for a correct immobilization. It comes complete with a convenient handle for transport and with padded shoulder straps. The versatility of Total can be seen also in the way in which the patient is placed on the stretcher; either the log roll or slide methods can be used.

#### TECHNICAL DATA

Dimensions (expanded)	2430x920x3 mm
Encumbrance with bag	Ø380 x 950 mm
Total material	Polyethylene
Bag material	PVC
Rope and belts material	Polyester
Weight (only Total)	5,8 kg ± 0,2
Weight of belts, rope and carabiner	2,3 kg
Trasnport bag weight	1,5 kg
N° handles	5
Eyelets	Steel
Loading capacity	200 kg

ST04090A

TOTAL – RECOVERY  
STRETCHER

UNCHECKED COPY - further revisions will be available on link <http://support.spencer.it/en/pdf>

ESTADO PLURALISTA  
LIBERTAD JUSTITIA PAZ  
1985

 REGISTRO NACIONAL

CEDULA DE PERSONA JURIDICA  
NOMBRE  
PREVENCION Y SEGURIDAD  
INDUSTRIAL S A

CEDULA No. 3-101-035798-20

EMITIDO: 28-JUN-1989 VENCE: 12-ABR-2077

JEF. DEPARTAMENTO DE REGULACION (COD. REG. NAL. 234-010-10)

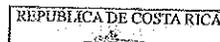
ESTE DOCUMENTO OTORGA A LA PERSONA JURIDICA A QUE SE REFIERE SU NUMERO DE IDENTIFICACION, Y NO DEMUESTRA LA VIGENCIA DE SU PERSONERIA NI SU INSCRIPCION.



**SILVIA PATRICIA CORDERO CASTRO. NOTARIO PÚBLICO CON OFICINA ABIERTA EN SAN JOSÉ. CERTIFICA EN LO CONDUCENTE QUE:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento diez del Código Notarial que: A) Con vista en la Sección Mercantil del Registro Público, al tomo ciento noventa, folio trescientos cuarenta y nueve, asiento trescientos veintiuno, aparece inscrita desde el doce de abril de mil novecientos setenta y ocho la constitución de la sociedad **PREVENCION Y SEGURIDAD INDUSTRIAL SOCIEDAD ANÓNIMA**. Que con vista del Padrón de cédulas jurídicas del Registro Mercantil del Registro Público, el número de cédula de persona jurídica de la presente empresa es tres-ciento uno-cero tres cinco siete nueve ocho-veinte, con un plazo social de noventa y nueve años y **POR TANTO SE ENCUENTRA VIGENTE**. B) Que con vista en la Sección Mercantil del Registro Público tomo dos mil doce, asiento cuarenta mil quinientos setenta y cinco, consecutivo cero uno, el domicilio de la sociedad **PREVENCION Y SEGURIDAD INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA** es en San José, Distrito La Uruca, Cantón Central, ciento veinticinco metros al norte de las oficinas de pasaportes y licencias del Banco de Costa Rica, Edificio color azul. C) Que con vista en el libro de Registro de Accionistas número uno que debidamente legalizado por Tributación Directa lleva la sociedad Prevención y Seguridad Industrial S.A., su capital social es la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE COLONES NETOS**, distribuido y representado por setenta y dos acciones comunes y nominativas con un valor de **QUINIENTOS MIL COLONES NETOS** cada una, íntegramente suscritas y pagadas. D) Que con vista en el Registro Electrónico del Registro Mercantil del Registro Público al tomo dos mil quince, asiento cuatrocientos sesenta y un mil quinientos diecisiete, consecutivo uno, la **representación judicial y extrajudicial** de la sociedad corresponde al **Presidente, Secretario y Tesorero** del Consejo de Administración **pudiendo actuar conjunta o separadamente**, teniendo facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma de conformidad con el artículo un mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, podrán sustituir su mandato en todo o en parte, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo, otorgar todo tipo de poderes y revocarlos. E) Que con vista en el Registro Electrónico del Registro Mercantil del Registro Público al tomo dos mil quince, asiento cuatrocientos sesenta y un mil quinientos diecisiete, consecutivo uno el **PRESIDENTE** del Consejo de Administración es el señor **ALEJANDRO GUARDIA LACHNER**, mayor de edad, casado una vez, Master en Administración de Empresas, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número uno-novecientos setenta y uno-quinientos veintidós. Que con vista en el Registro Electrónico de Registro Mercantil del Registro Público al tomo dos mil doce, asiento cuarenta mil quinientos setenta y cinco, consecutivo uno el **SECRETARIO**

del Consejo de Administración es el señor **ESTEBAN GUARDIA LACHNER**, mayor, casado una vez, portador de la cédula de identidad número uno-mil cincuenta y ocho-quinientos ochenta y dos, vecino de San Rafael de Alajuela, Ingeniero, el **TESORERO** del Consejo de Administración es la señora **KARLA GUARDIA LACHNER**, mayor de edad, casada una vez, Administradora de Empresas, portadora de la cédula de identidad número uno-novecientos doce-novecientos cuarenta y seis, vecina de San José, Santa Ana, cuyos nombramientos se encuentran Vigentes. F) Que con vista en el Libro de Registro de Accionistas número uno que lleva la sociedad Prevención y Seguridad Industrial S.A. al efecto debidamente legalizado por la Oficina de Legalización de Libros de Tributación Directa, el capital accionario se encuentra dividido de la siguiente forma: La señora Karla Guardia Lachner, de calidades ya indicadas es dueña de veinticuatro acciones comunes y nominativas con un valor de quinientos mil colones cada una. El señor Alejandro Guardia Lachner, de calidades ya conocidas, es dueño de veinticuatro acciones comunes y nominativas con un valor de quinientos mil colones cada una. El señor Esteban Guardia Lachner, de calidades arriba indicadas, es dueño de veinticuatro acciones comunes y nominativas con un valor de quinientos mil colones cada una. **ES TODO. ADVIERTO:** Que lo certificado es conforme a lo que indica la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Público, al Registro Electrónico del Registro Mercantil en el Registro Público y el libro de Registro de Accionistas de la sociedad, con base a las facultades que me confiere el artículo ciento diez del Código Notarial vigente y que lo omitido no modifica, altera, condiciona, restringe ni desvirtúa lo transcrito. Expido la presente certificación a solicitud del interesado, para trámites administrativos en San José, a las diez horas y cincuenta minutos del diez de enero del dos mil diecisiete. Se agregan y cancelan los timbres de ley.

*Sueño Paff*



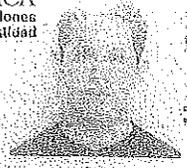


**SILVIA PATRICIA CORDERO CASTRO. NOTARIO PÚBLICO CON OFICINA ABIERTA EN SAN JOSÉ, MONTES DE OCA, SETENTA Y CINCO METROS AL ESTE DE LA IGLESIA CATÓLICA DE BETANIA. CERTIFICA EN LO CONDUENTE QUE.** De acuerdo con el Sistema Automatizado de Inscripción de documentos del Registro Nacional y según las inscripciones practicadas bajo el **TOMO:** dos mil dieciséis, **ASIENTO:** Seiscientos sesenta y dos mil novecientos veintidós, **CONSECUTIVO:** uno, **SECUENCIA:** uno, el señor **CARLOS ALBERTO RIVERA BONILLA**, mayor de edad, divorciado una vez, Gerente de Licitaciones, con domicilio en San José, La Uruca, Central, ciento veinticinco metros al norte de las oficinas de pasaportes y licencias del Banco de Costa Rica, edificio y bodega color azul, portador de la cédula de identidad número uno-mil veinte-cero seiscientos sesenta y cuatro, es **APORDERADO GENERALISIMO**, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y cuatro del Código Civil de Costa Rica de la empresa denominada **PREVENCIÓN Y SEGURIDAD INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA**, ("La Compañía") titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero treinta y cinco mil setecientos noventa y ocho, con domicilio en San José, La Uruca, Central, ciento veinticinco metros al norte de las oficinas de pasaportes y licencias del Banco de Costa Rica, edificio y bodega de color azul. El presente poder se encuentra **LIMITADO EN RAZON DE LA MATERIA A:** (I) La representación de la Compañía en toda clase de licitaciones públicas o por registro, contrataciones directas, licitaciones restringidas y cualquier otro tipo de procedimiento licitatorio que publique, o promueva cualquier institución pública o cualquier ente privado, hasta por la suma de CIEN MILLONES DE COLONES, por cada procedimiento licitatorio en el que participe "la Compañía", con suficientes facultades para firmar la oferta, así como cuales quiera formularios, renunciaciones, declaraciones juradas y todo otro documento que deba adjuntarse a la oferta, solicitar aclaraciones al cartel de licitación, establecer recursos y apelaciones, alegatos, apersonarse en cualquier instancia, oficina o dependencia administrativa y/o judicial, pública o privada, suscribir la eventual mejora de precio que se presente a la Administración, suscribir subsanaciones, ya sean de oficio o requeridas por la Administración, defender el acto de adjudicación que sea favorable, o bien, impugnar el acto final que resulte contrario (sea de adjudicación a favor de un tercero, de declaratoria de infructuoso o de declaratoria de desierto). Igualmente queda facultado para presentar e inscribir ante las autoridades gubernamentales respectivas la renovación de cualquier registro o licencia requerida para participar en cualquier tipo de procedimiento licitatorio, para resultar adjudicado, y/o para ejecutar cualquier tipo de contratación adquirida. Adicionalmente podrá firmar los contratos de las respectivas licitaciones, y realizar

cualquier otro acto conexo o accesorio necesario para llevar a cabo su mandato, incluyendo la entrega de todo tipo de garantías a favor de la Administración, así como solicitar reajustes de precio, prórrogas y cualesquiera otras gestiones en fase de ejecución contractual que resulten convenientes. (II) La representación de la Compañía, ante todas y cualesquiera, entidades públicas, gubernamentales, y/o autónomas, así como ante todas y cualesquiera compañías, empresas privadas, personas físicas o jurídicas, incluyendo pero no limitas a: la Caja Costarricense del Seguro Social, Instituto Nacional de Seguros, Instituto Costarricense de Electricidad, PROCOMER, Municipalidades de la República de Costa Rica, Registro Nacional, Ministerio de Salud, Secretaría Técnica Nacional Ambiental, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Hacienda, Dirección General de Tributación, y/o Dirección Nacional de Aduanas, para los trámites y procesos requeridos para la operación de la Compañía, pudiendo firmar, tramitar y presentar todos y cualesquiera documentos, formularios, declaraciones requeridas ante cualquier institución y/o compañía, para los fines indicados, así como firmar y tramitar toda documentación necesaria para solicitar cualquier y todo permiso para la importación y comercialización de productos, pagar todo impuesto, o carga relativa, firmar, solicitar, presentar y retirar todos y cualesquiera documentos adicionales requeridos para el debido funcionamiento de la empresa, pudiendo sustituir su poder, revocar cualesquiera sustituciones y/o otorgar otras de nuevo, manteniendo los poderes sustituidos, de igual forma el Apoderado queda igualmente facultado a otorgar poderes, nombrar toda clase de apoderados, revocar esos poderes y conferir otros nuevos, siempre y cuando no sobrepasen sus propias facultades y limitaciones. El Apoderado no podrá bajo ninguna circunstancia ceder, vender, traspasar, gravar, o enajenar de modo alguno, bienes inmuebles, vehículos y/o derechos de Propiedad Intelectual de la Compañía, sin la autorización previa y expresa otorgada mediante Asamblea de Accionistas de la Compañía. **ES TODO, ADVIERTO:** Que lo certificado es conforme a lo indicado en el Registro Electrónico del Registro Público y con base a las facultades que me confiere el artículo ciento diez del Código Notarial vigente, así como los Lineamientos generales para la prestación y Control del Ejercicio y Servicio Notarial emitidas por la Dirección Nacional del Notariado. Lo omitido no modifica, altera, condiciona, restringe ni desvirtúa lo transcrito. Expido la presente certificación a solicitud de la empresa Prevención y Seguridad Industrial S.A., en San José, a las once horas y veinticinco minutos del diez de Enero del dos mil diecisiete. Se agregan y cancelan los timbres de ley.

REPUBLICA DE COSTA RICA  
Tribunal Supremo de Elecciones  
Cédula de Identidad

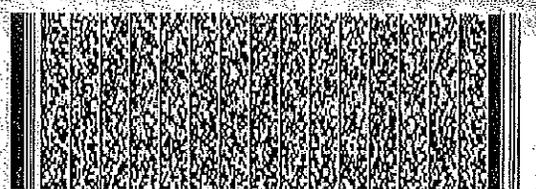
1 1020 0664



Número:  
1º Apellido:  
2º Apellido:  
CC:

CARLOS  
RIVERA  
BONILLA

Número de Cédula: 1 1020 0664  
Fecha de Nacimiento: 02/12/1978  
Domicilio Electoral: S. ANTONIO VAZQUEZ DE O. S. JOSE  
Lugar de Nac: HOSPITAL CENTRAL SAN JOSE  
Vencimiento: 25/03/2020 Sexo: M



5213311